



EB 2022/007

Resolución 061/2022, de 30 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Vizcaína de Integradores / as Sociales y Animadores / as Socioculturales (BIGITE ELKARTEA) y la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de acompañamiento socioeducativo individual de las personas arrendatarias del parque de vivienda gestionado por Alokabide en los tres territorios de la CAPV”, tramitado por ALOKABIDE.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 7 de enero de 2022 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Vizcaína de Integradores / as Sociales y Animadores / as Socioculturales (BIGITE ELKARTEA) y la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de acompañamiento socioeducativo individual de las personas arrendatarias del paqrque de vivienda gestionado por Alokabide en los tres territorios de la CAPV”, tramitado por ALOKABIDE.

SEGUNDO: El día 10 de enero, el OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3JQ1-4JAV bilagailua erabiltza, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T3JQ1-4JAV en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió el día 12 de enero.

TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del propio recurrente y del poder adjudicador.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de los recurrentes y la representación de J.A.A. y de A.A.C.L., que actúan en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación. Consecuentemente, debe admitirse a trámite la solicitud de anulación de cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). Por el contrario, no puede admitirse la impugnación de un apartado del informe de necesidad de la contratación; téngase en cuenta que el objeto de este documento no es “describir o determinar los elementos de la contratación o el procedimiento”, función propia de los pliegos y otros documentos contractuales que justifica su impugnabilidad (ver el



artículo 2.1.13 de la Directiva 2014/24/UE), sino motivar o justificar diversos aspectos del contenido y alcance de dichos documentos (ver, por ejemplo, el artículo 116.4 e) de la LCSP en relación con el artículo 28.1 de la misma norma).

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, Alokabide tiene la condición de poder adjudicador, aunque no de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) Las recurrentes consideran que los criterios de equipo responsable del desarrollo y ejecución del servicio establecidos en el apartado II del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) contienen varias irregularidades que conllevan su anulabilidad:

- Para el puesto “desarrollo de la intervención” se establece la obligatoriedad de estar en posesión de la “Diplomatura o Grado en Trabajo Social o en Educación Social o bien ser profesionales habilitadas / os por Colegios Oficiales de Trabajadores / as Sociales y / o Educadoras y / o Educadoras y Educadores Sociales”, estableciendo una reserva de ley en favor de los grados universitarios de trabajo o educación social arbitraria, sin motivar la idoneidad de los mismos y discriminatoria para los Técnicos Superiores en Integración Social (en adelante, TSIS), los cuales son competentes para ejecutar adecuadamente las funciones asignadas al puesto por tener un perfil



especializado para los servicios de intervención socioeducativa y psicosocial (técnico de programas de prevención social, trabajador familiar, etc) y que abarca la atención a los beneficiarios de la prestación contractual. La misma situación se da para el puesto de “Persona coordinadora”, para el que se establece la obligatoriedad de estar en posesión del “Título de Trabajador / a Social o Educador / a Social o titulaciones de las ramas de Ciencias de la Salud, Arte y Humanidades, y Ciencias Sociales y Jurídicas”.

- El pliego es discriminatorio porque no reconoce y no define los certificados de profesionalidad como especialidades, siendo éstos SSC090_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social) y SSC324_3 (Mediación comunitaria).

b) Se alega que, de la comparación de las funciones establecidas en los apartados VI y VII del PPT y las cualificaciones profesionales citadas, se deduce un nivel muy alto de coincidencia, y que el poder adjudicador no ha aplicado correctamente el principio de “libertad con idoneidad” porque no ha constatado los conocimientos técnicos necesarios para realizar las tareas asignadas para, posteriormente, constatar si están comprendidas en las enseñanzas cursadas para obtener el título del que se trate.

c) Finalmente, se solicita:

- La anulación del apartado V del PPT (Equipo responsable del desarrollo y ejecución del servicio) y del apartado 3.3.b) del informe de necesidad de la contratación, para el puesto de trabajo “profesional que desarrolla la intervención” el requisito de “Diplomatura o Grado en Trabajo Social o en Educación Social o bien ser profesionales habilitadas / os por Colegios Oficiales de Trabajadores / as Sociales y /o Educadoras y Educadores Sociales”.
- La anulación del apartado V del PPT (Equipo responsable del desarrollo y ejecución del servicio) y del apartado 3.3.b) del informe de necesidad de la contratación, para el puesto de trabajo de “persona coordinadora” el



requisito de “Diplomatura o grado en Trabajo Social o Educación Social, o habilitación por Colegios Oficiales de Trabajo Social y / o Educación Social, o diplomatura o grado en otras titulaciones de Ciencias de la Salud, Arte y Humanidades, o Ciencias Sociales y Jurídicas”.

- Que se reconozca como conocimiento necesario mínimo para los dos puestos citados en los dos apartados anteriores los certificados de profesionalidad SSC090_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social) y SSC324_3 (Mediación comunitaria) para ejecutar las prestaciones y funciones indicadas en los apartados III, VI y VII del PPT; consecuentemente, se solicita que se declare el derecho de las personas que ostenten dichas acreditaciones a ser parte del equipo de trabajo.
- Que se reconozca la solvencia técnica de los TSIS para los puestos de “Profesional que desarrolla la intervención” y “Persona coordinadora”, así como para ejecutar las prestaciones y funciones establecidas en los apartados III, V.I. y V.I.I. del PPT; consecuentemente, se solicita que se declare el derecho de estos profesionales a ser parte del equipo de trabajo.
- Que se condene al poder adjudicador para los puestos de trabajo “Profesional que desarrolla la intervención” y “Persona coordinadora” a que identifique y defina los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar las prestaciones establecidas en el PPT, determine si están comprendidas en las enseñanzas propias del título del que se trate y motive la idoneidad e inclusión de cada una de ellas.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

ALOKABIDE se opone al recurso con los argumentos que, continuación, se resumen:

- a) Los pliegos establecen que formarán el equipo mínimo con perfil de intervención al menos dos personas trabajadores o educadores sociales “o similar”, indicando una formación mínima, pero no se exigen obligatoriamente los



títulos mencionados ni hay reserva de ley alguna. En el mismo sentido, para el perfil de coordinador, se permiten diplomaturas o grados en materias propias o relacionadas con la intervención social o con la administración y gestión, siempre con titulación universitaria, debido a la complejidad de las tareas exigidas, descritas en los pliegos.

b) Se exige la titulación mínima de diplomatura o grado similar a educador o trabajador social porque se requiere una figura profesional cuyas funciones se correspondan con el papel que otorga a los Trabajadores Sociales la Ley 12/2008, de servicios sociales, habida cuenta de la existencia de un Colegio Profesional y de la complejidad de las funciones recogidas en los pliegos, que exceden de tareas auxiliares o de mero acompañamiento.

c) Debe tenerse en cuenta que los destinatarios del servicio son un colectivo especialmente desfavorecido y heterogéneo, en el que es frecuente la conflictividad y la falta de recursos. En muchas ocasiones, los informes del trabajo de intervención servirán de base para expedientes de resolución de contratos de arrendamiento de vivienda y deberán presentarse en procedimientos judiciales, incluso con valor pericial y sujetos, por lo tanto, a normas colegiales, por lo que habrán de emitirse por personal cualificado. Por ello, el pliego busca equiparar los profesionales que prestan el servicio de acompañamiento socioeducativo con los que componen los equipos psicosociales judiciales.

d) No hay amparo legal para pedir que los pliegos tengan que reconocer como conocimiento necesario mínimo unos concretos certificados de profesionalidad, ni para solicitar que se identifiquen y definan los conocimientos técnicos inexcusables para desarrollar todas las prestaciones de cada puesto de trabajo, ni para requerir la motivación de la idoneidad y la inclusión de cada una.

e) La elección del poder adjudicador está confirmada también por la previsión de los convenios colectivos aplicables a los perfiles profesionales de las



personas con derecho a subrogación, que clasifica a los TSIS en su nivel 3, diferenciándolos de los niveles 1 y 2, reservados, en general, a personas con titulación universitaria superior.

f) Se alegan las Resoluciones 170/2018 y 24/2021 del OARC / KEAO.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el recurso solicita la anulación de las cláusulas que establecen los requerimientos de titulación del personal que vaya a ejecutar el contrato y que se declare la idoneidad de las personas en posesión del título de TSIS o de las cualificaciones profesionales invocadas para realizar el objeto del contrato. Las cláusulas de los pliegos relevantes para el análisis de la impugnación son las siguientes:

PPT

I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Prestar un Servicio de acompañamiento socioeducativo a las personas arrendatarias del parque de viviendas gestionado por Alokabide en los tres territorios históricos de la CAPV. El objetivo que se pretende abordar mediante la prestación de este servicio a las personas arrendatarias del parque público de viviendas es dotarles de herramientas adecuadas que permitan fomentar y potenciar su autonomía personal en las gestiones diarias durante el arrendamiento, previniendo y minimizando las consecuencias derivadas de los posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales que les son exigibles. Las citadas herramientas estarán encaminadas a:

- Acercar el servicio de acompañamiento socioeducativo a las personas arrendatarias, promoviendo que sea percibido como una herramienta que ALOKABIDE pone a su disposición para facilitar el cumplimiento de los compromisos del contrato de arrendamiento y contribuir así a su permanencia en el parque público de alquiler social.
- Facilitar la comprensión del contrato de arrendamiento para promover su cumplimiento, educando en relación a los derechos y obligaciones que el contrato implica en aquellos casos en los que las personas arrendatarias requieren de un apoyo y/o acompañamiento especializado.



- Acompañar en la administración económica propia de cara a facilitar el abono de la renta y de otros conceptos derivados del uso de la vivienda.
- Asesorar sobre las prestaciones existentes a las que las personas arrendatarias pueden acceder para hacer frente a diferentes gastos: reparaciones, suministros, entre otras.
- Intervenir en los problemas de convivencia que puedan surgir a nivel individual, y comunitario y/o conflictos vecinales evitando así situaciones de alarma social.
- Orientar y asesorar a las personas arrendatarias en la gestión de incidencias técnicas: detección de una posible avería y apoyo en la gestión de la solución del problema (calefacción-caldera, electrodomésticos, instalación eléctrica, fontanería, etc.)
- Asesorar y apoyar en el manejo, buen uso y conservación de la vivienda (ventilación, limpieza, consumo responsable, pintura, pequeños desperfectos) y sus anejos cuando los hubiere.
- Acompañar y apoyar a las personas arrendatarias en el uso responsable de los elementos comunes del edificio (portal, ascensores, urbanización, garajes, etc.).
- Intervenir y mediar en los problemas de convivencia que puedan surgir a nivel individual, y comunitario y/o conflictos vecinales evitando así situaciones de alarma social.
- Asesorar en la gestión de trámites como altas/bajas/recibos de suministros (luz, agua, gas), apoyar en la lectura de consumos, en la comprensión de las tasas y cánones, orientar para un uso eficiente de la energía, etc.
- Apoyar en el contacto con agentes externos (administración de fincas, empresas suministradoras,...).
- Detectar la necesidad de derivación a recursos municipales, forales o de otras instituciones o entidades, que sean oportunos en cada caso para continuar en la normal relación contractual, paliando situaciones de riesgo por incumplimientos varios a través de una actuación coordinada con la red apropiada a las necesidades de la persona arrendataria.
- Informar a y coordinarse con Alokabide, de cara a realizar seguimiento y consensuar las medidas a tomar en la intervención. Esta intervención socioeducativa se realizará principalmente en el domicilio de las personas destinatarias del servicio. La coordinación de los casos se realizará en la sede de ALOKABIDE en cada uno de los territorios históricos.

II. DESTINATARIAS DEL SERVICIO



ALOKABIDE nace en marzo de 2000 con la voluntad de ser la sociedad instrumental de Gobierno Vasco para desarrollar su política de vivienda de alquiler. Ya desde su origen, el conjunto de la normativa que regula tanto el funcionamiento del Registro de Solicitantes de Vivienda (ETXEBIDE), como los procedimientos para la adjudicación de Viviendas de Protección Oficial y Alojamientos Dotacionales en régimen de alquiler, ha definido un sistema de acceso a la vivienda pública de alquiler, mediante determinados criterios de baremación, que priorizan un perfil concreto de personas arrendatarias entre las que es bastante frecuente detectar personas, cuyas necesidades específicas en el ámbito socioeducativo requieren de una intervención por profesionales especializados y generalmente trabajando en red con otros agentes sociales. El área de Acompañamiento a arrendatarios y arrendatarias y comunitario de ALOKABIDE tiene como objetivo dotar a las personas arrendatarias de herramientas para mantener la vivienda, y en este sentido, actúa detectando, evaluando, apoyando y acompañando aquellos casos en los que la existencia de determinadas necesidades específicas, requiere especializar e intensificar la intervención. Estas necesidades están normalmente vinculadas con materias como la capacidad de gestión y administración de recursos económicos y personales, de desarrollo de una vida autónoma, de respeto de las normas de convivencia, o la existencia de situaciones de violencia de género, salud mental, inmigración, exclusión, etc. El Servicio de Acompañamiento Socioeducativo que ALOKABIDE viene desarrollando con carácter estable desde 2016, con el apoyo de profesionales especializados en la intervención socioeducativa contribuye a que las personas arrendatarias aumenten su autonomía personal y potencien sus habilidades, logrando mejoras significativas que les permiten el pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento y, por tanto, el mantenimiento de la vivienda. Las necesidades de intervención socioeducativa especializada serán detectadas por el Área de acompañamiento a arrendatarios, arrendatarias y comunitario de ALOKABIDE, quien realizará la evaluación inicial del caso y lo derivará a la entidad adjudicataria del servicio. Será también competencia de esta área la puesta en conocimiento de otros agentes, y en su caso, la derivación de aquellas situaciones de vulnerabilidad o riesgo que competan a otras administraciones, así como el trabajo de coordinación con las mismas. Esta intervención no debe sustituir ni duplicar la intervención que en este ámbito corresponda a otras instituciones, sino actuar de manera coordinada con ellas.

III. PRESTACIONES INCLUIDAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO

Los servicios que se prestarán serán los siguientes:

- Servicio de intervención socioeducativa individual (y en su caso, de la unidad convivencial), en el ámbito del cumplimiento del contrato de arrendamiento y con los objetivos y en los términos expuestos.



- Asesoramiento y orientación a la Unidad de Acompañamiento a arrendatarios y arrendatarias de ALOKABIDE sobre las necesidades del caso.
- Redacción de informes del trabajo de intervención del caso realizado y coordinación con los agentes que se requiera.
- Realización de actividades de talleres formativos y otras intervenciones complementarias, dirigidas a las personas destinatarias del programa y/o a los profesionales de ALOKABIDE.
- Realización de actividades de prevención dirigidas a diferentes colectivos vinculados con ETXEBIDE, en caso de presentarse propuestas al respecto.

(...)

V EQUIPO RESPONSABLE DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...)

V.I Perfil profesional que desarrolla la Intervención: Deberán tener titulación de Diplomatura o Grado en Trabajo Social o en Educación Social o bien ser profesionales habilitadas / os por Colegios Oficiales de Trabajadores / as Sociales y / o Educadoras y Educadores Sociales y experiencia mínima acreditable de 3 años de trabajo en intervención socioeducativa.

(...)

V.II Perfil profesional de la Persona Coordinadora: Deberá poseer el Título de Trabajador / a social o Educador / a Social o titulaciones de las ramas de ciencias de la Salud, Arte y Humanidades, y Ciencias Sociales y Jurídicas y una experiencia mínima de dos años haciendo labores de coordinación de Equipos de Intervención Social.

a) Sobre los requisitos de titulación

Por lo que se refiere a la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a adscribirse a la ejecución del contrato, este OARC / KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio de “libertad con idoneidad” (ver, por todas, su Resolución 21/2022), que parte de que el artículo 36



de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir la citada reserva legal, debe prevalecer el citado principio, ya que "...al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido" (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI: ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita; ver también la sentencia de 23/3/2021 del TSJPV, recurso nº 482/2020, ECLI:ES:TSJPV:2021:970). Partiendo de esa base, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1) No consta (ni las partes lo alegan) que exista una norma con rango de ley que reserve las funciones descritas en los pliegos a alguna titulación concreta.
- 2) De acuerdo con la doctrina expresada anteriormente, deben contrastarse en primer lugar las funciones asignadas a los puestos de trabajo debatidos y, en general, el objeto del contrato, con el contenido de las certificaciones y titulación invocadas como idóneas por las recurrentes; debe tenerse en cuenta que, según el artículo 6.1 del Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas (en adelante, "Real Decreto 1074/2012"), la titulación de TSIS incluye las dos citadas cualificaciones (SSC090_3, Educación de habilidades de autonomía personal y social, y SSC324_3, Mediación comunitaria), cuyo alcance es el siguiente (ver los



Reales Decretos 295/2004, de 5 de febrero, y 1368/2007, de 19 de octubre):

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Educación de habilidades de autonomía personal y social

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Nivel: 3

Código: SSC090_3

Estado: BOE

Publicación: RD 295/2004

Competencia general

Programar, organizar, desarrollar y evaluar proyectos y actividades de entrenamiento de habilidades de autonomía personal y social que tengan por objetivo la integración social, valorando la información obtenida sobre cada caso y aplicando las estrategias y técnicas más adecuadas.

Unidades de competencia

UC0252_3: PROGRAMAR, ORGANIZAR Y EVALUAR LAS INTERVENCIONES DE INTEGRACIÓN SOCIAL

UC0254_3: Establecer, adaptar y aplicar sistemas alternativos de comunicación.

UC0253_3: Desarrollar las intervenciones dirigidas al entrenamiento y a la adquisición de habilidades de autonomía personal y social.

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

En general, podrá integrarse en cualquier estructura u organización empresarial o pública, que tenga como objeto el desarrollo de programas de intervención social. En concreto, podrá ser contratado por: Administraciones Públicas, fundamentalmente municipales (concejalías de servicios sociales, concejalías de bienestar social, de educación, etc.) o autonómicas (consejerías con competencias en el sector o institutos y fundaciones encargados de la gestión de servicios sociales). Entidades privadas, tanto con ánimo de lucro como sin él (O.N.G., asociaciones, fundaciones, etc.). Tanto en un caso como en otro, dichas entidades pueden ofrecer sus servicios directamente al usuario como gestionar servicios o programas de titularidad pública. Su trabajo se integrará en equipos interdisciplinarios de atención social, junto a profesionales de nivel superior.

Sectores Productivos

Se ubica, fundamentalmente en las funciones de programación, organización y evaluación de intervenciones que impliquen entrenamiento de habilidades en los usuarios. Podrá ejercer sus funciones, bien por contrato laboral directo como por



contratación para programas específicos, en los siguientes centros o equipamientos: Centros de Servicios Sociales. Residencias destinadas a la atención de distintos colectivos (tercera edad, minusválidos físicos y psíquicos, enfermos mentales, drogodependientes, etc.). Centros de acogida (mujeres, menores, marginación sin hogar, etc.). Otros centros residenciales (viviendas tuteladas, pisos compartidos, mini-residencias, comunidades terapéuticas, domicilio, etc.). Centros de día y centros de rehabilitación psicosocial. Centros educativos. Centros de inserción ocupacional.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprensivo de mujeres y hombres.

- Técnico de programas de prevención e inserción social
- Educador de equipamientos residenciales de diverso tipo (excepto centros de reforma y protección para menores)
- Educadores de discapacitados
- Auxiliar Técnico/a Educativo/a
- Técnico de movilidad básica

Formación Asociada (600 horas)

Módulos Formativos

MF0252_3: PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL (210 horas)

MF0254_3: Pautas y sistemas de comunicación alternativa (120 horas)

MF0253_3: Entrenamiento en las habilidades de autonomía personal y social (270 horas)

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Mediación comunitaria

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Nivel: 3

Código: SSC324_3

Estado: BOE

Publicación: Orden PRE/2053/2015

Referencia Normativa: RD 1368/2007

Competencia general

Gestionar alternativas para la resolución de conflictos entre personas y colectivos en el ámbito comunitario e intercultural, aplicando estrategias y procedimientos de mediación, proporcionando y generando actuaciones que faciliten la prevención de éstos.

Unidades de competencia



UC1038_3: Identificar y concretar las características y necesidades del contexto social de la intervención

UC1039_3: Prevenir conflictos entre distintas personas, actores y colectivos sociales

UC1040_3: Organizar e implementar el proceso de gestión de conflictos

UC1041_3: Realizar la valoración, el seguimiento y la difusión de la mediación como una vía de gestión de conflictos

UC1026_3: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

Desarrolla su actividad profesional en el área de servicios sociales y/o comunitarios, en el departamento de realización de programas y proyectos de prevención, de reparación de vínculos sociales y comunitarios, y de atención a colectivos, grupos y personas para la gestión alternativa de conflictos, previniendo su aparición, así como, una vez que estos existen, consensuando acuerdos satisfactorios para las partes implicadas a través de un proceso de mediación, en entidades de naturaleza pública o privada, empresas de tamaño medianas, pequeñas o microempresas, tanto por cuenta propia como ajena, con independencia de su forma jurídica y/o organizaciones sin fines de lucro. Desarrolla su actividad dependiendo en su caso, funcional y/o jerárquicamente de un superior. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la normativa aplicable.

Sectores Productivos

Se ubica en el sector de servicios de atención social a la ciudadanía, en el subsector relativo al desarrollo de programas de mediación comunitaria y de igualdad de oportunidades para personas, colectivos o instituciones donde se produzcan situaciones susceptibles de generar conflicto.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprendivo de mujeres y hombres.

- Mediadores interculturales
- Mediadores vecinales y comunitarios

Formación Asociada (390 horas)

Módulos Formativos

MF1038_3: Contextos sociales de intervención comunitaria (90 horas)

MF1039_3: Prevención de conflictos (60 horas)

MF1040_3: Gestión de conflictos y proceso de mediación (120 horas)

MF1041_3: Valoración, seguimiento y difusión de acciones de mediación (60 horas)

MF1026_3: Impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (60 horas)



- 3) Por otro lado, el artículo 5 del Real Decreto 1074/2012, titulado “Competencias profesionales, personales y sociales” establece lo siguiente:

Artículo 5. Competencias profesionales, personales y sociales.

Las competencias profesionales, personales y sociales de este título son las que se relacionan a continuación:

- a) Elaborar proyectos de integración social, aplicando la normativa legal vigente e incorporando la perspectiva de género.
- b) Dirigir la implementación de proyectos de integración social, coordinando las actuaciones necesarias para llevarlas a cabo y supervisando la realización de las actividades con criterios de calidad.
- c) Realizar actuaciones administrativas asociadas al desarrollo del proyecto, aplicando las tecnologías de la información y la comunicación para gestionar la documentación generada.
- d) Programar actividades de integración social, aplicando los recursos y estrategias metodológicas más adecuadas.
- e) Diseñar y poner en práctica actuaciones para prevenir la violencia doméstica, evaluando el desarrollo de las mismas.
- f) Diseñar actividades de atención a las necesidades físicas y psicosociales, en función de las características de los usuarios y del contexto, controlando y evaluando el desarrollo de las mismas.
- g) Organizar las actividades de apoyo a la gestión doméstica, en función de las características de la unidad de convivencia, controlando y evaluando el desarrollo de las mismas.
- h) Organizar y desarrollar actividades de apoyo psicosocial, mostrando una actitud respetuosa con la intimidad de las personas y evaluando el desarrollo de las mismas.
- i) Organizar y desarrollar actividades de entrenamiento en habilidades de autonomía personal y social, evaluando los resultados conseguidos.
- j) Diseñar y desarrollar actividades de intervención socioeducativa dirigidas al alumnado con necesidades educativas específicas, colaborando con el equipo interdisciplinar.
- k) Organizar e implementar programas de inserción laboral y ocupacional, evaluando el desarrollo de los mismos y su ajuste al itinerario prefijado.
- l) Entrenar en habilidades de comunicación, haciendo uso de sistemas alternativos o aumentativos y motivando a las personas usuarias en la utilización de los mismos.
- m) Realizar tareas de mediación entre personas y grupos, aplicando técnicas participativas y de gestión de conflictos de forma eficiente.



- n) Aplicar protocolos establecidos en materia de primeros auxilios en situaciones de accidente o emergencia.
 - ñ) Realizar el control y seguimiento de la intervención con actitud autocrítica y aplicando criterios de calidad y procedimientos de retroalimentación para corregir las desviaciones detectadas.
 - o) Mantener relaciones fluidas con las personas usuarias y sus familias, miembros del grupo de trabajo y otros profesionales, mostrando habilidades sociales y aportando soluciones a los conflictos que surjan.
 - p) Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.
 - q) Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.
 - r) Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.
 - s) Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.
 - t) Generar entornos seguros en el desarrollo de su trabajo y el de su equipo, supervisando y aplicando los procedimientos de prevención de riesgos laborales y ambientales, de acuerdo con lo establecido por la normativa y los objetivos de la empresa.
 - u) Supervisar y aplicar procedimientos de gestión de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todos», en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.
 - v) Realizar la gestión básica para la creación y funcionamiento de una pequeña empresa y tener iniciativa en su actividad profesional con sentido de la responsabilidad social.
 - w) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, participando activamente en la vida económica, social y cultural.
- 4) De la comparación entre las prestaciones objeto del contrato y el contenido de las certificaciones y las competencias profesionales de los TSIS se deduce que hay una amplia coincidencia que permite concluir en



su idoneidad. En especial, se observa que dichas certificaciones y competencias abarcan tareas incluidas en los pliegos como, por ejemplo, las siguientes:

- Acercamiento del servicio de acompañamiento socioeducativo a los arrendatarios para el desarrollo de una vida autónoma, potenciando sus habilidades.
- Acompañar en la administración económica para facilitar el abono de la renta y de otros conceptos derivados del uso de la vivienda.
- Asesoramiento sobre prestaciones.
- Intervenir y mediar en los problemas de convivencia.
- Detectar en la necesidad de derivación a recursos institucionales
- Informar y coordinarse con Alokabide para seguir y consensuar las medidas de intervención.
- Uso responsable del piso y de los elementos comunes del edificio

5) Si bien algunas tareas, por su contenido jurídico (facilitar la comprensión del contrato de arrendamiento) o técnico (gestión de averías en el piso) estarían conectadas solo indirectamente con el acompañamiento socioeducativo o la enseñanza de habilidades sociales y la promoción de la autonomía personal, no es menos cierto que tampoco parecen tener relación directa con las titulaciones exigidas en los pliegos.

6) Frente a esta amplia coincidencia, los argumentos del poder adjudicador no son suficientes para desmentir la citada idoneidad:

- Una vez contrastadas las enseñanzas necesarias para la obtención del título de TSIS con el objeto del contrato y verificada su coincidencia básica, no cabe alegar que los pliegos están abiertos a otras titulaciones “similares” a las expresamente mencionadas, siempre que sean diplomaturas o grados relacionados con la intervención social. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el citado contraste no se debe realizarse a partir del nivel académico de las titulaciones, sino de su contenido y, en segundo lugar, la apertura alegada se limita a las



titulaciones similares a las mencionadas y, como el propio poder adjudicador reconoce, deja fuera a los TSIS; además, no es coherente que, para el puesto de coordinador, se acepten titulaciones sanitarias, artísticas, sociales o jurídicas, cuya vinculación con el objeto del contrato es claramente más lejana que la de los TSIS. En el mismo sentido, habida cuenta de la idoneidad ya determinada, no cabe rechazar el acceso de los TSIS por no ser titulados universitarios o por la complejidad o dificultad de la prestación o por las peculiaridades del colectivo destinatario del servicio, inherentes a la misma intervención social.

- La emisión de informes sobre el trabajo de intervención social, alegada como una diferencia cualitativa relevante en favor de la exclusión de los TSIS, figura en el apartado III del PPT con la descripción “Redacción de informes del trabajo de intervención del caso realizado”, sin mención alguna a su posible valor como prueba pericial en juicio. Esta tarea parece claramente incluida entre las funciones de los TSIS, habida cuenta de que no es sino la plasmación escrita de su trabajo más típico, y de que el Anexo I del Real Decreto 1074/2012 incluye la elaboración de informes como parte de los módulos formativos. Finalmente, se observa que el apartado IV. 7 del PPT establece que “La entidad adjudicataria del servicio deberá presentar anualmente y a requerimiento de ALOKABIDE siempre que sea oportuno, informes de evaluación de la intervención y de coordinación del caso”; parece desproporcionado que esta obligación de la adjudicatario, que bien puede encomendarse por la empresa a una única persona, justifique la exclusión de los TSIS.
- 7) El sistema de clasificación profesional del Convenio Colectivo aplicable es independiente de los requisitos de titulación que exijan los pliegos, cuyo ajuste a la legalidad se rige por la LCSP y por el ya citado principio de libertad con idoneidad.



8) Por último, debe descartarse que al caso analizado se le puedan aplicar como precedentes las Resoluciones 170/2018 y 24/2021 del OARC / KEAO. En la Resolución 170/2018 la pretensión del recurso consistía en que este Órgano declarase que para ejecutar la prestación contractual era imprescindible el título de TSIS o los equivalentes mencionados en el recurso. El OARC / KEAO desestimó la petición con base en la inexistencia de una norma con rango de Ley que amparara la reserva reclamada en favor de dicha titulación y del principio de idoneidad; por el contrario, en el recurso que nos ocupa, las recurrentes no reclaman la exclusividad de los TSIS, sino la apertura de los pliegos a su participación en la ejecución del contrato. Análoga situación se daba en la Resolución 24/2021, dándose la circunstancia de que los pliegos impugnados ya aceptaban, entre otras, la titulación en “Formación Profesional de Grado Superior en materia de Servicios Socioculturales y a la Comunidad”, que comprende a los TSIS.

b) Conclusiones

Por lo expuesto en el apartado a) anterior, el recurso debe estimarse parcialmente. Las consecuencias de esta estimación son las siguientes:

- (i) La anulación del apartado V del PPT (Equipo responsable del desarrollo y ejecución del servicio) de los requisitos “Diplomatura o Grado en Trabajo Social o en Educación Social o bien ser profesionales habilitadas / os por Colegios Oficiales de Trabajadores / as Sociales y /o Educadoras y Educadores Sociales” y “Diplomatura o grado en Trabajo Social o Educación Social, o habilitación por Colegios Oficiales de Trabajo Social y / o Educación Social, o habilitación por Colegios Oficiales de Trabajo Social y / o Educación Social, o diplomatura o grado en otras titulaciones de Ciencias de la Salud, Arte y Humanidades, o Ciencias Sociales y Jurídicas”.
- (ii) La cancelación del procedimiento de adjudicación.



- (iii) La declaración de que las cualificaciones profesionales a las que se refieren las certificaciones invocadas por el recurrente y la titulación de TSIS son idóneas para realizar las funciones asignadas al puesto de Educador Social, debiendo el poder adjudicador reelaborar los pliegos para posibilitar su acceso.
- (iv) No cabe, más allá de lo señalado en los puntos (i) a (iii) anteriores, imponer al poder adjudicador una concreta redacción de los pliegos. Corresponde al órgano de contratación, amparado por la discrecionalidad técnica que le asiste en la configuración de los documentos contractuales (ver, por ejemplo, las Resoluciones 84/2017 y 186/2018 del OARC / KEAO) confeccionar los nuevos pliegos de la forma que estime más oportuna, siempre y cuando se garantice la ejecución de la presente Resolución. En particular, a falta de previsión legal al respecto, no cabe exigir que los requisitos de solvencia o de los puestos de trabajo se formulen estrictamente o de modo exclusivo en términos de certificaciones o cualificaciones profesionales.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y



Animadores Socioculturales (AGISAS) y la Asociación Vizcaína de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales – Bigite Elkartea contra los pliegos del contrato “Servicio de acompañamiento socioeducativo individual de las personas arrendatarias del parque de vivienda gestionado por Alokabide en los tres territorios de la CAPV”, tramitado por ALOKABIDE, en el sentido expuesto en la letra b) del Fundamento jurídico octavo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko martxoaren 30a

Vitoria-Gasteiz, 30 de marzo de 2022